

Santiago, 08 FEB. 2008

VISTOS:

1.- La denuncia de don Guillermo Ramírez Welte en contra de MoviStar S.A., de 22 de mayo de 2007, por presunto incumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 02/2005 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2.- El informe de la División Jurídica, compartido por la División Económica, de fecha 04 de febrero de 2008.

3.- Las atribuciones que confiere al Fiscal Nacional Económico la letra a) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el problema de migración, como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto por el H. Tribunal en su Resolución N° 02/2005, no es materia que corresponda per se ser conocida por esta Fiscalía; puesto que compete a la Subsecretaría de Telecomunicaciones fiscalizar que las empresas den cumplimiento a las disposiciones en la materia y, en particular, a las referidas a la continuidad de servicio para los usuarios.
- 2) Que los hechos reseñados en la denuncia no constituyen infracciones a la libre competencia.
- 3) Que, sin perjuicio de lo indicado, con fecha 6 de diciembre de 2007, mediante correo electrónico, el señor Guillermo Ramírez Welte, presentó desistimiento de su denuncia.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 962-07 FNE.

Regístrese.



JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)